„ hallen sobre las armas desfrutan en sus Causas civiles y
„ criminales los mismos fueros y exênciones concedidos á la
„ Tropa veterana.„

6. „ Para que todos los Jueces puedan conocer y distin-
„ guir los Individuos de ambas clases de Milicias, deberán
„ tener los que sirven en las Provinciales una Certificacion
„ del Sargento mayor, visada del Coronel, y en las Urbanas
„ Nombramiento por el Dueño contribuyente, autorizado del
„ Coronel ó Comandante, y del Sargento mayor ú Oficial
„ que exerza sus funciones.„

7. „ Así ha de verificarse en el preciso término de un
„ mes, tomándose razon con puntualidad en los Libros del
„ Cuerpo; y los Gefes y Dueños de Casas contribuyentes
„ cuidarán de recoger las Certificaciones y Nombramientos
„ desde que por licencia ó salida cesen aquellos Individuos
„ de ser Soldados ó Substitutos.„

8. „ En qualquiera asunto que fuere citado el Milicia-
„ no, deberá comparecer ante la Justicia Ordinaria, oponien-
„ do con cortesia su declinatoria, en el concepto de que no
„ manifestando el expresado documento, procederá contra él
„ el Juez Real.„

Todo lo comunico á Vm. acompañándole competente número de exemplares impresos de esta Orden, para que en su inteligencia la circule entre los Dependientes á quienes corresponda, cuid_ do de su mas exâcto y puntual cumplimiento, y avisandome su recibo.

Dios guarde á Vm. muchos años. México 5 de Diciembre de 1795.

Silvestre Diaz de la Vega.

Sr. D.

Por Decreto de primero de este mes se ha servido el Exmô. Señor Virrey resolver que no debe permitirse que á mas del Aguardiente de Caña que se exprese en su respectiva Guía ó Pase, se conduzca alguna porcion á título de reinchir los Barriles, en la inteligencia de que el Aguardiente que se encontrare de exceso con respecto á lo que se exprese en la Guía ó Pase se declarará por Comiso.

Igualmente ha tenido á bien S. E. determinar que para exigir la correspondiente Alcabala á los Aguardientes de Caña no se ha de hacer baxa alguna por razon de merma, pues ha de graduarse como si estuviesen llenos los Barriles ó Pellejos en que se conduzca y exprese la Guía ó Pase, á excepcion de los casos en que los Interesados pidan ó reclamen la merma con decidido fundamento por la gran distancia de los lugares de que se transporte, ú otras extraordinarias causas semejantes que demuestren no haber duda en que el Aguardiente ha padecido merma digna de atencion.

„En estas introducciones no han hecho los Administradores otra cosa que exigir el derecho de Alcabala respectivo, y uno ú otro ha asegurado el de Indulto, en consideracion á que saliendo sin noticia de la Aduana á que toca la Fábrica de donde se extrajo, no lo haya tal vez satisfecho; pero en el caso de comprobar despues los Causantes estar pagado, se le devuelve.

Comunico á Vm. estas Superiores resoluciones para su cumplimiento en la parte que le toca; y con el objeto de que llegue á noticia de los Tratantes del Aguardiente de Caña para que les sirva de gobierno, y en ningun tiempo aleguen ignorancia, ha mandado tambien el citado Exmô. Señor Virrey lo publique Vm. por Bando en el distrito de esa Administracion de su cargo.

Así lo executará Vm. previo el pase, segun está mandado por punto general, del Señor Intendente si fuese en la Capital de la Provincia, ó del respectivo Subdelegado, dándome Vm. aviso del recibo de esta Orden, y de su cumplimiento en esta última parte.

Dios guarde á Vm. muchos años. México 20 de Abril de 1805.

Juan Navarro.

A la Real Aduana de Temascaltepec.

Silvestre Diaz de la Vega.

Sr. D.

No obstante que hasta ahora no me ha comunic.do el Exmo. Sor. Virrey cosa alguna sobre los particulares del Oficio que antecede, atendiendo que se interesa el R.l haver dase el necesario pase al Administrador de R.tas. Unidas en este Laredo para los efectos que se indican en el predho Oficio. Real de Temascalte.e [illegible] Mayo quatro de mil ochocientos cinco.

Angel Pasq.l Caravaj[al]

[En] cinco del mismo Mayo mandé publicar en [l]a Puerta de esta Real Aduana el Bando q.e [se] previene en la Circular anterior, insertandola [a] pie de la letra, y en las Receptorias del Valle de Tecupilco se practicó la misma diligen[cia] con dha porcion, y p.a constancia pongo [l]a razon — Camino

„ En estas introducciones no han hecho los Administradores otra cosa que exigir el derecho de Alcabala respectivo, y uno ú otro ha asegurado el de Indulto, en consideracion á que saliendo sin noticia de la Aduana á que toca la Fábrica de donde se extrajo, no lo haya tal vez satisfecho; pero en el caso de comprobar despues los Causantes estar pagado, se le devuelve.

dice el Exmô.
he conforma-
acienda, cuyo
nda dice: que
aso de la Con-
de Veracruz
ector general
es bien clara
Superior re-
de 76, para
er Certifica-
a Renta, sin
ias económi-
que se trata,
s, y no pue-
algun otro
endientes de
o que se di-
ervirse mandar,
Consulta de di-
e le prevenga,
documentos ó
erioridad se le
ciada que cor-
tor interino D.
Direccion gene-

Silvestre Diaz de la Vega.

Sr. D.

CIRCULAR. *Union.*

Con fecha de 13 de este mes se ha servido el Exmô. Señor Virrey comunicarnos la declaracion del tenor siguiente.

» Con esta fecha participo á los Señores Intendentes de esta Gobernacion, lo re-

CIRCULAR. *AGUARDIENTE DE CAÑA.*

La Contaduría general de Aduanas me ha hecho el informe que sigue.

» Señor Director general.=Al estar reconociéndose en la Contaduría general de mi cargo las Cuentas de Aguardiente de Caña de las Administraciones de este Ramo, se ha advertido en muchas de ellas y con bastante repeticion, introducirse barriles sin el correspondiente Pase ó Guía de la Aduana de donde proceden.

» En estas introducciones no han hecho los Administradores otra cosa que exigir el derecho de Alcabala respectivo, y uno ú otro ha asegurado el de Indulto, en consideracion á que saliendo sin noticia de la Aduana á que toca la Fábrica de donde se extrajo, no lo haya tal vez satisfecho; pero en el caso de comprobar despues los Causantes estar pagado, se le devuelve.

Con fecha de 13 de este mes se ha servido el Exmô. Señor Virrey comunicarnos la declaracion del tenor siguiente.

»Con esta fecha participo á los Señores Intendentes de esta Gobernacion, lo re-

»Este método se cree que se efectua así al ver la buena fe con que los Causantes proceden en presentar los barriles que introducen aunque sin Pase, el que tal vez no lo sacan muchas ocasiones, porque estando las Fábricas en rumbos distantes de la Aduana, no quieren retroceder por él. Así se ha insinuado alguna vez en las Cuentas.

»Mas como esta costumbre pu de ser muy perjudicial á la Renta, por la facilidad que hay de defraudar el derecho de Indulto extrayendo el Aguardiente sin noticia de dichas Aduanas, parecia á esta Oficina se sirviera V. S. circular una órden á fin de que zelen sobre este particular los Administradores y cuiden los que tienen Fábricas en sus Partidos, de exigir á los Fabricantes Relaciones juradas de los barriles que fabrican en cada mes, con expresion de la distribucion que les dán para que con arreglo á ellas cobren el derecho de Indulto, y el de Alcabala de los consumidos dentro del propio Partido.«

Insértolo á Vm. para que en su inteligencia cuide como le prevengo de que en esa Administracion se practique lo que pide la citada Contaduría general; en el concepto de que las Relaciones juradas á que se contrae, son conformes al artículo 23 del Reglamento de Aguardiente de Caña formado en 6 de Diciembre de 1796.

Dios guarde á Vm. muchos años. México 15 de Marzo de 1806.

Juan Navarro.

Sr. D. *A la Real Aduana de* Fernandez.